



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

VISTO:



El Informe N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de febrero del 2023; Oficio N° 1407-2022/GOB.REG.TUMBES-GRE-DRAT-D, de fecha 30 de noviembre del 2022; Memorandum N°755-2022/GRT-DRAT-D, de fecha 23 de noviembre de 2022; Informe N°158-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-CAJ, de fecha 24 de noviembre de 2022, solicitud con registro documento N°01351110 y registro expediente N°01151198 de fecha 21 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, a través de los Recursos Administrativos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

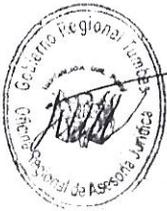
Tumbes, 06 MAR 2023



Que, en ese contexto legal, el administrado **ALFONSO NICOLÁS CEDILLO AGUILAR**, ya promovido mediante escrito con registro documentario Reg. Doc. 01351110 y Reg. Exp N° 01151198, de fecha 21 de noviembre del 2022; el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, con la finalidad que se declare fundado y se proceda la nulidad y el archivamiento definitivo de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D.



Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 200° de la LPAG: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



Que, para el presente caso debemos tomar en cuenta lo expuesto por la **Autoridad Nacional de Servicio Civil**, según **INFORME TECNICO 000367-2022-SERVIR-GPGSC**, de fecha 14 de marzo del 2022, el mismo que precisa en qué casos se puede otorgar como condición de trabajo la movilidad y refrigerio: en principio, debemos indicar que SERVIR en diversos informes técnicos ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el **Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC**, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:

"2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan.

1. al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
2. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan a cumplimiento de la prestación de servicios;
3. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
4. No son de libre disposición del servidor."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000082 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023



Que, de lo expuesto, las condiciones de trabajo se rigen como aquellas prestaciones otorgadas por empleador que, por su naturaleza, resultan indispensables, necesarias o que facilitan el cumplimiento de las labores por parte de los servidores, razón por la cual no tienen naturaleza contra prestativa ni pueden suponer una ventaja patrimonial.

Que, por consiguiente, en caso una determinada prestación fuera entregada por parte de la entidad bajo la figura de "condición de trabajo" pero no cumpliera con las características antes mencionadas y, por el contrario, hubiera sido entregada a los servidores para su libre disponibilidad, esta constituiría un incremento remunerativo.

Que, sobre esto último, es oportuno señalar que el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (en adelante, LPSP 2022) establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. INGRESOS DEL PERSONAL

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro de rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 14 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** –Que, lo solicitado por el administrado **ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000082 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

respecto al RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación, promovido por el administrado ALFONSO NICOLÁS CEDILLO AGUILAR, mediante escrito con registro documentario Nº 01351110, de fecha 21 de noviembre del 2022, contra la Resolución Directoral Nº22-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de febrero del 2022; y, los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución al administrado ALFONSO NICOLÁS CEDILLO AGUILAR, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL